

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez informando que, el término para subsanar la demanda corrió los días hábiles 23,24,25,26,30,31 de mayo y 1,2, 5 y 6 de junio de 2017. Durante dicho término la parte actora allegó memorial de subsanación (fls 125-126 cdo principal) sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)


Mayra Alejandra Romero Melo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 457

Radicación: 76001-33-33-004-2017-0026-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alberto Díaz Candelo y otros
Demandado: Nación- Min defensa- Ejército Nacional

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, éste Despacho verificará si se cumplen los requisitos contemplados en el C.P.A.C.A.

Visto el escrito de subsanación que antecede (fls 125-126 cdo principal) y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 140, 155 numeral 6, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado “**Reparación Directa**”, interpuesto por el señor **ALBERTO DIAZ CANDELO Y OTROS**, contra la Nación- Min defensa

Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la Secretaría del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a **a) La entidad demandada, b) al Ministerio Público c) Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado** dentro de los 10 días siguientes, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío de los respectivos documentos, **so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 317 del C.G.P.**

CUARTO: Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral. Por secretaría NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la entidad demandadas, al Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el C.P.A.C.A

QUINTO: CORRER traslado de la demanda así: **a) a las demandadas y b) al Ministerio Público;** por el término de 30 días (art. 172 CPACA).

SEXTO: Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

OCTAVO: Exhortar a las partes para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente. Así mismo se les recuerda que el **inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso** al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, prevé al juez abstenerse de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. **XIMENA LEAL TELLO** , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.117.865 y T.P No. 189.013 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a Folios 1-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ángela María Enríquez Benavides
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 60
Del 22 / 06 / 2017
Secretaría, [Firma]
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

L) NO COME, por error en plataforma 816/021

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 69
De 11 de mayo / 2017.
LA SECRETARIA, [Firma]

→ NO COME por error plataforma 816/021

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 7
De 9 de agosto / 2017
LA SECRETARIA, _____